

AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 015/2016.

A la : **Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley mediante el cual declara
El 21 de diciembre de cada año como “Día Nacional del defensor Público”.**

Ref. : **Exp. No. 02545/16, Oficio No 01898. De fecha 7 de marzo
2016.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto declarar el 21 de diciembre de cada año como “Día Nacional del Defensor Público”.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Senador Félix Ramón Bautista Rosario, y depositado el 03 de marzo del 2016.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República;

Visto: El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966;

Vista: La Convención Americana sobre derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969;

Vista: La Ley 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública;

Vista: La Resolución No. 1-2005, del 27 de mayo de 2005, que declara el día veintiuno (21) de diciembre de cada año como día Nacional del Defensor Público, dictada por el Consejo Nacional de la Defensa Pública.

Análisis Legal.

En relación a los **Vistos** que son los *“textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley”*, para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden:

- 1) por su número,
- 2) Por su fecha
- 3) y nombre correcto,

En tal sentido, observamos que los antecedentes legales no presentan lo anteriormente señalado, presentamos un ejemplo de cómo deben ser presentados:

Vista: La Ley 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública;

Vista: La Resolución No. 1-2005, del 27 de mayo de 2005, que declara el día veintiuno (21) de diciembre de cada año como día Nacional del Defensor Público, dictada por el Consejo Nacional de la Defensa Pública.

Impacto de Vigencia

El servicio de Defensa Pública es un órgano del sistema de justicia dominicano, reconocida constitucionalmente en el artículo 176, y en la Ley No. 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública, que tiene por finalidad garantizar la tutela efectiva del derecho fundamental a la defensa de las distintas áreas de su competencia, dada su importancia, entendemos pertinente la aprobación de la presente iniciativa, que tiene por objeto instaurar el 21 de diciembre de cada año como “Día Nacional del Defensor Público”.

Análisis Constitucional

Luego de análisis y estudio del Proyecto de Ley Mediante el Cual se Declara el 21 de Diciembre de Cada Año como “Día Nacional del Defensor Público”, entendemos que el mismo se mantiene consonó con los preceptos constitucionales al respecto, en ese sentido, el referido proyecto no contraviene el aspecto constitucional.

Análisis de Técnica Legislativa:

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos de técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

Sugerimos eliminar del título el término “ **PROYECTO DE**”, en virtud de que el mismo responde al estado del expediente cuando es sometido ante una de las cámaras legislativas y no al nombre que llevara el mismo una vez curse los trámite constitucional legislativo y sea convertido en ley. Al respecto el *Manual de Técnica Legislativa, punto 5.2*, “*La norma debe de estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba*”.

Después de analizar el proyecto de ley objeto del presente informe en cuanto a los aspectos precedentemente señalados, sugerimos a la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director